



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NO 013
ACUERDO NUMERO DE 2005

1

(1 AGO 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS TRAMITES, REQUISITOS, DOCUMENTOS, INSTANCIAS Y PROCESOS, EN LAS ETAPAS DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto la reglamentación de trámites, requisitos, documentos, instancias y procesos, en las etapas de creación y constitución de empresas relacionados con funciones de registro y formalización, así como de vigilancia de actividades productivas.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS: El presente Acuerdo esta inspirado en principios de legalidad, eficiencia, efectividad, sinergia institucional, buena fe del empresario, fortalecimiento de los sistemas de vigilancia y control, simplificación máxima de gestiones y reducción de carga probatoria del empresario. Toda regulación, proceso o procedimiento que a futuro se establezca para el cumplimiento de funciones de vigilancia y control, deben asegurar y demostrar su correspondencia y respeto a estos principios.

ARTICULO TERCERO: ÁMBITO INSTITUCIONAL DE APLICACIÓN: Para efecto del presente Acuerdo se entienden como entidades que participan en el PROCESO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE EMPRESA las siguientes: Notarías, Cámara de Comercio de Ibagué, Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Secretaria de Salud Municipal, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cortolima, DIAN, SAYCO Y ACIMPRO.

ARTICULO CUARTO: INSTANCIA DE GESTIÓN: La instancia institucional de gestión para la creación de empresas es el CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE-IBAGUÉ de la Cámara de Comercio de Ibagué quien actuará como enlace entre el empresario y la Administración Pública para la tramitación de los requerimientos legales, por delegación que expresamente se establece mediante el presente Acuerdo.

En correspondencia con lo anterior, los sistemas de recepción de solicitudes y ventanillas de atención asociadas a los trámites empresariales en las entidades participantes, deberán de forma gradual incorporarse al sistema de atención del centro de atención empresarial hasta lograr la unificación total en estos entes.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES ÚNICAS: Los empresarios para crear y poner en operación su empresa deberán dar cumplimiento a lo preceptuado única y exclusivamente por la normatividad nacional vigente.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

Continuación... ACUERDO NUMERO

DE 2005

(E 1 AGO 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS TRAMITES, REQUISITOS, DOCUMENTOS, INSTANCIAS Y PROCESOS, EN LAS ETAPAS DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Será de obligatorio trámite a través del CAE los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las obligaciones mercantiles estipuladas en el código de comercio, en especial, la matricula mercantil del empresario, persona natural o jurídica, la matricula mercantil del establecimiento de comercio (Persona Natural o jurídica) y el registro de los libros de comercio.
- b. Cumplir con las obligaciones de inscripciones tributarias de orden nacional y de orden local de acuerdo con el régimen aplicable. (RUT y NIT)
- c. Cumplir con las obligaciones de comunicación de apertura de establecimiento a la entidad de Planeación Municipal.
- d. Cumplir con la matricula de Industria y Comercio ante la oficina de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para ello, bastará con el diligenciamiento del formato de Registro único empresarial y sus anexos, para que se entiendan cumplidas de manera simultánea todas las tramitaciones.

Los únicos documentos adjuntos a la solicitud serán:

- ✓ Para el caso de personas naturales, fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Para el caso de las personas jurídicas, copia auténtica de la escritura pública de constitución.

No será exigible ningún otro documento, certificado, concepto o constancia para la formalización de la solicitud. En concordancia con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 y la Nueva Ley Antitrámites No. 962 de Julio 8 de 2005, toda verificación adicional será responsabilidad de las instituciones del caso, para lo cual deberán prever mecanismos de verificación, consulta y flujos de información con las entidades reportantes.

ARTÍCULO SEXTO: ACATAMIENTO DE NORMAS ESPECIALES: Para efecto de este Acuerdo se entienden como normas especiales todas aquellas reglamentaciones de carácter especializado que deben ser acatadas por el empresario para la salvaguarda de los intereses de salubridad, seguridad, medio ambiente y ordenamiento urbano.

En estricto acatamiento de las normas nacionales el empresario a mutuo propio estará en obligación de informarse previa la creación de su unidad productiva para establecer los criterios y estipulaciones técnicas que debe cumplir en materia de sanidad, seguridad, medio ambiente y uso del suelo.

El empresario estará en la obligación de asegurar el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas referidas al momento de las visitas inspectivas posteriores, oficiosas o por quejas interpuestas a la Administración.

PARÁGRAFO 1: El cumplimiento de las condiciones técnicas no obliga al interesado a solicitar a la Administración a expedir conceptos técnicos de carácter previo, salvo los que la normatividad nacional estipule de forma explícita.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

Continuación... ACUERDO NUMERO 013 DE 2005

(F. 1 AGO 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS TRAMITES, REQUISITOS, DOCUMENTOS, INSTANCIAS Y PROCESOS, EN LAS ETAPAS DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SÉPTIMO: COMPROMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:
La Administración Municipal debe ajustar sus procesos y procedimientos internos de acuerdo a la plataforma tecnológica disponible para la interacción con los CAE y además:

- a. Redefinir los esquemas de operación de sus cuerpos inspectivos, volcándolos hacia un modelo productivo de control posterior.
- b. Se deben Capacitar a los funcionarios responsables en el nuevo modelo de operación.
- c. Asegurar en la práctica el cumplimiento de los artículos 5° Y 6°, en cuanto a eliminar la exigibilidad de los conceptos previos como medio probatorio del cumplimiento de las normas.

ARTICULO OCTAVO: PLAZOS. Las dependencias deberán prever estándares de tiempo de obligatorio cumplimiento tanto para la generación de las visitas posteriores de certificación, como para las solicitudes voluntarias de certificaciones o conceptos realizadas por los empresarios ante la Administración pública. Para el caso de estas últimas deberán ser resueltas en un máximo de 15 días siguientes a la fecha de su recibo, de conformidad con el artículo 6° y normas concordantes del Código Contencioso administrativo.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


Dado en Ibagué, a los veintidos (22) días del mes de julio del año dos mil cinco (2.005).


JOHN ESPER TOLEDO CASTAÑEDA
Presidente


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, julio 22 de 2005


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INICIATIVA: H.C. JESUS ALBERTO CARVAJAL DUQUE.
HC. PONENTE (S): JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, MARIO MUÑOZ PEÑA Y EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO.

El presente acuerdo fue sancionado el
día 01 AGO 2005

a las 8.00 a.m., y ordenado
publicar en Gaceta Municipal
del mes de Agosto (art. 115 P.M.)

El Alcalde



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Hernández", is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.